



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, catorce de abril de dos mil veintiuno.

*Rad. 2021/00071*

*Demanda de PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO  
Demandante: JOSE DE LA CRUZ BONILLA MENDEZ  
Contra: ANGEL MIRO LEAL CORTES Y OTROS.*

Revisada la demanda anterior se observa que no cumple con las exigencias del art. 375 del C. G. P., numeral 5), toda vez que el certificado de libertad y tradición del inmueble registrado en el folio de MI 355-11852, aportado sobre el bien que es objeto de demanda, no comprueba que los demandados sean titulares de derechos reales principales de dominio; contrariamente, se trata de mejoras en terreno ajeno.

Se debe aportar un certificado especial de tradición, debidamente actualizado, para determinar los titulares de dominio real.

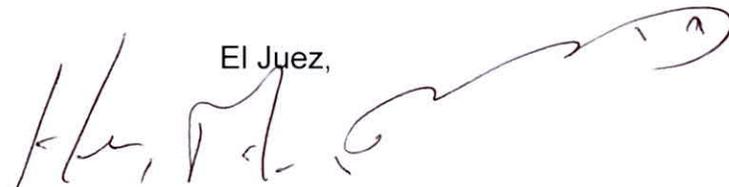
Por lo que el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P.,

**RESUELVE:**

1. Se inadmite la presente demanda y, para subsanarla, se conceden cinco días hábiles al demandante; so pena de ser rechazada.
2. Se Reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado FERNANDO AUGUSTO BERNAL DIAZ para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de los demandantes ANGEL MIRO LEAL CORTES, JOSE ANTONIO LEAL CORTES, JOSE MARIA LEAL CORTES, MARTHA CECILIA LEAL CORTES, OLINDA LEAL CORTES y personas inciertas e indeterminadas.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Chaparral, 15 de abril de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, \_\_\_\_\_ por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_./  
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.